

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 41

*Referencia:*

*Año:* 1906

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-12-1906

*Título:* POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DEL DOCTOR JUSTO AROSEMENA Y SE DISPONE COSTEAR CON FONDOS NACIONALES LA EDUCACION DE UNO DE SUS DESCENDIENTES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00391

*Publicada el:* 21-12-1906

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Homenajes y conmemoraciones, Conmemoraciones Honoríficas, Financiamiento del gobierno, Código Fiscal

*Páginas:* 1

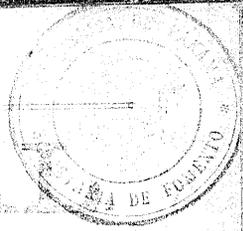
*Tamaño en Mb:* 0.546

*Rollo:* 201

*Posición:* 1673

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO III

Panamá, 21 de Diciembre de 1906.

NUM. 391

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno... Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 65.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 37.

AURELIANO G. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibo de los casos especiales o urgentes: Para los miembros del Cuerpo Judicial, los miércoles de 2 a 5 p.m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m. Panamá, 4 de Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República.

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Págs.

Ley 40 de 1906, de 17 de Diciembre, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para arrendar un inmueble al Gobierno de Francia.

Ley 41 de 1906, de 20 de Diciembre, por la cual se honra la memoria del doctor Justo Arosemena y se dispone costear con fondos nacionales la educación de uno de sus descendientes.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 344.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 129 de 1906, de 20 de Diciembre, en derogación de la Ley 23 de 1906.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Resolución número 103.

Resolución número 105.

Provincia de Colón.

Cuatro que demuestra las salidas de buques habidos en el puerto de Portobelo durante el mes de Noviembre de 1906, con expresión de estensas, pasajeros, etc.

Provincia de Bocas del Toro.

Relación de las escrituras y documentos privados registrados en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro, en Noviembre de 1906.

Elécticos.

AVISOS.

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 40 DE 1906.

(DE 17 DE DICIEMBRE).

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para arrendar un inmueble al Gobierno de Francia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º.—Autoriza al Poder Ejecutivo para que arrende al Gobierno de la República francesa por el término de cincuenta años, por pagaderos a voluntad de las partes, el solar y las ruinas de propiedad nacional conocidas con el nombre de "Castillo", más una área de terreno contiguo a ella, el sup. de diez metros de frente por tres metros de fondo, con la condición que se edifique allí a costa de la Legación francesa.

Parágrafo.—El precio del arrendamiento será el de un baibé (B. 1) al año.

Dada en Panamá, a quince de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente.

J. E. LEFEVRE.

El Secretario.

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, Diciembre 17 de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

LEY 41 DE 1906.

(DE 20 DE DICIEMBRE).

por la cual se honra la memoria del doctor Justo Arosemena y se dispone costear con fondos nacionales la educación de uno de sus descendientes.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

1.º. Que el doctor Justo Arosemena, hijo de Panamá, durante el largo período de su carrera pública se distinguió por su honradéz acrisolada, por la seriedad de su carácter, por su poderosa inteligencia y por su vasta ilustración;

2.º. Que como escritor público el doctor Arosemena alcanzó fama continental y como diplomático puso muy en alto el nombre de la tierra que lo vio nacer;

3.º. Que como legislador contribuyó a la expedición de sabias leyes para su país y como Magistrado honró siempre los puestos públicos que le fueron confiados;

4.º. Que el doctor Arosemena murió pobre, con pobreza que es la mejor prueba de su carrera pública;

5.º. Que la Nación debe perpetuar los méritos de sus hijos ilustres en sus descendientes que por su inteligencia y por sus virtudes sean dignos de tal distinción;

6.º. Que el joven Demetrio Fábrega Arosemena, nieto legítimo del doctor Arosemena, no pudo a causa de la última guerra continuar los estudios que había emprendido en la ciudad de Bogotá y no ha podido, después continuarios por falta de recursos;

7.º. Que por su talento y por su conducta irreprochable el joven Fábrega Arosemena pueda, si perfecciona sus estudios, ser un hombre útil a su Patria.

DECRETA:

Artículo 1.º. La República honra la memoria del ilustre estadista panameño, doctor Justo Arosemena, y recomienda sus altas virtudes cívicas como dignas de ser imitadas por sus conciudadanos.

Artículo 2.º. El retrato al óleo del doctor Arosemena, ejecutado por un artista europeo de reputación, será colocado en el salón de las sesiones de la Asamblea Nacional con esta inscripción:

"DOCTOR JUSTO AROSEMENA."

"Estadista panameño."

Artículo 3.º. El Poder Ejecutivo costeará por cuenta del Tesoro Nacional la educación completa en el extranjero del joven Demetrio Fábrega Arosemena,

Artículo 4.º. Los gastos que demanden el cumplimiento de esta ley, serán incluidos en los Presupuestos de Gastos de la República por todo el tiempo que fuere necesario.

Dada en Panamá, a quince de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente.

J. E. LEFEVRE.

El Secretario analista.

Leopoldo Valdés A.

Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, 20 de Diciembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento, encargado del Despacho de Instrucción Pública y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 344.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 344.—Panamá, 14 de Diciembre de 1906.

La eficaz y expedita administración de justicia requiere que las providencias de los Juzgados y Tribunales panameños destinados a surtir efecto en países extranjeros, se dicten y se dirijan en armonía con las leyes de la República y con las prácticas adoptadas por el Derecho Internacional.

Debido a que no siempre las autoridades judiciales arrojan sus procedimientos en esta materia a aquellos principios, quizá por la falta de una pauta a que seguir, son frecuentes las dificultades que se le presentan al Despacho de Relaciones Exteriores, lo que redundará en perjuicio para los intereses del público, y a fin de evitar que tal estado de cosas subsista se hace necesario establecer reglas precisas a las cuales ajusten su procedimiento en esta importante materia las autoridades judiciales de la República.

En mérito, pues, de las razones expuestas, vistos los artículos 427 del Código Judicial y 160 de la Ley 58 de 1904, referidos al envío de exhortos a países extranjeros, y visto también el Decreto número 28, de 13 de Febrero de 1905, que trata de los autos y diligencias cívicas no exceptuados de pagar los portes de correos.

SE RESUELVE:

1.º Los exhortos [despachos y comisiones rogatorias] que los funcio-